

MUNICIPALIDAD de SAUCE DE LUNA

ORDENANZA N°

190

GENERAL IMPOSTIVA 2006

23-08-06



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006



**TITULO I- TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**Capitulo I Tasa General Inmobiliaria**

**Artículo 1:** Sistema de cobro: La Tasa General Inmobiliaria se aplicará sobre la valuación fiscal de la propiedad, clasificando para ello el Ejido Municipal en dos zonas: "A" y "B", conforme a lo especificado en el artículo 3ro de la presente y a los artículos 1ro al 7mo del Código Tributario Municipal -Parte Especial.

**Artículo 2:** Avalúo : Se tomará el utilizado por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 3:** Conforme a lo establecido en el Título I del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas y montos mínimos para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme al siguiente detalle:

AVAUO	ZONA A	ZONA B
Hasta \$ 3.600,00	7,50 %o	7,00 %o
Desde \$ 3.601,00 en adelante	8,50 %o	8,00 %o

**MINIMO POR MES:** Conforme lo expresado en el Art. 7º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes mínimos por zona:

ZONA A: \$ 9,00  
ZONA B: \$ 6,00

Los jubilados que acrediten percibir un haber bruto inferior a los Pesos OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 850,00) mensuales tendrán un descuento del 50%. El monto resultante no podrá ser inferior al mínimo fijado para cada zona, para única propiedad.

**Artículo 4:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4to. del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se aplicarán los siguientes recargos por baldíos, sobre la tasa que resulte de aplicar el coeficiente al avalúo que tenga el inmueble:

Zona A	el 100 % - Mínimo \$ 20,00
Zona B	el 50 % - Mínimo \$ 10,00

**Artículo 5:** Las zonas a que se refiere el Artículo 3ro. del Código Tributario Municipal serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la prestación de servicios que en cada una de ellas exista.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS

CAPÍTULO I

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis

**Artículo 6:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° al 26° y concordantes del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas e importes mínimo a tributar por mes:

**Alícuota del uno por cien (1%) sobre el total de ingresos para:**

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 1) | 1.1 Ferreterías<br>1.2 Corralón de Materiales de Construcción<br>1.3 Mueblería, Venta de Artículos del Hogar<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento :   | \$ 65,00  |
| 2) | Empresas Prestatarias de Servicios de Telecomunicaciones:<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento  | \$ 400,00 |
| 3) | Farmacias<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento  | \$ 100,00 |
| 4) | 4.1 Carpintería metálica y madera<br>4.2 Taller de chapa y Pintura<br>4.3 Taller de Reparaciones<br>4.4 Taller Mecánico<br>4.5 Taller metalúrgico<br>4.6 Gomería<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento | \$ 30,00  |
| 5) | 5.1 Comedores<br>5.2 Cantinas<br>5.3 Minutas<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento   | \$ 35,00  |
| 6) | 6.1 Bar – Expendios de bebidas<br>6.2 Kiosco<br>6.3 Venta de Revistas<br>6.4 Alquiler de Videos / DVD<br>6.5 Bazar<br>6.6 Juguetería<br>Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento                             | \$ 25,00  |
| 7) | 7.1 Despensa   |           |

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

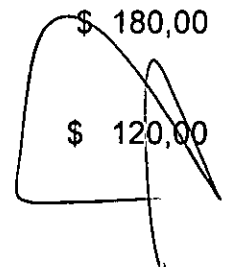
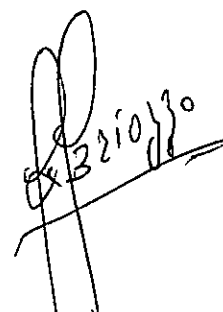
Año 2006

	7.2 Venta de Comestibles 7.3 Frutería – Verdulería Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 45,00
8)	Carnicería, Locales de venta de Carne Vacuna Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 75,00
9)	9.1 Autoservicios 9.2 Supermercados Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 135,00
10)	10.1 Servicios de Remis 10.2 Empresas de Transportes Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 50,00
11)	11.1 Empresas de mantenimiento de Servicios Públicos 11.2 Empresas de Televisión por Cable : Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 150,00
12)	Banco, Entidades Financieras Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 400,00
13)	13.1 Mayoristas 13.2 Proveedores Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 50,00
14)	Empresas constructoras Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 150,00
15)	Empresas prestatarias servicios fúnebres Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 50,00
16)	16.1) Tienda 16.2) Zapatería Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 50,00
17)	Panadería Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 50,00

**Alícuota del Ocho por Mil (0,8%) sobre el total de Ingresos:**

14)	Estaciones de Servicios: Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 180,00
15)	Veterinarias: Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento	\$ 120,00

**Alícuota del dos por cien (2%) sobre Comisión:**



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

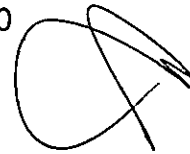
- |     |   |          |
|-----|---|----------|
| 16) | 16.1) Ferias de Remates y Consignatarios de Hacienda: |          |
|     | Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento        | \$ 50,00 |
| 17) | 17.1) Telecabinas                                     |          |
|     | 17.2) Agencia de Tómbola                              |          |
|     | Importe Mínimo a Tributar por cada Vencimiento        | \$ 40,00 |

**Actividades no contempladas**

Mínimo	\$ 45,00
--------	----------

**COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRA LOCALIDAD:** los comerciantes y proveedores de otra localidad, deberán inscribirse en el Municipio como contribuyentes de la tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis..- De lo contrario, cada vez que por Inspección general se detecte un comerciante que no cumpla tal condición, se le cobrará directamente un importe de :

Proveedores de autoservicios y supermercados	\$ 50,00
Otros proveedores	\$ 35,00



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

**TITULO III SALUD PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I - Carnet Sanitario**

**Artículo 7:** Conforme a lo expresado en el artículo 27º y concordantes del Código Tributario Municipal - parte especial - se fija:

Carné sanitario válido por un año \$ 50,00

**CAPITULO II - Inspección Bromatológica**

**Artículo 8:** Conforme al Artículo 41ro y concordantes se fijan los siguientes montos en concepto de inspección bromatológica :

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| 1.- <u>Pescados</u>             | \$ 40,00 |
| 2.- <u>Carnes</u>               | \$ 50,00 |
| 3.- <u>Embutidos</u>            | \$ 30,00 |
| 4.- Actividades NO contempladas | \$ 30,00 |

**TITULO IV**

**SERVICIOS VARIOS**

**CAPÍTULO I**

Utilización de los locales ubicados en lugares destinados a uso público

**Artículo 9:** Conforme a lo establecido en el artículo 45to. del Código Tributario Municipal - parte especial- se fijan los siguientes derechos:

1.- Terminal de Ómnibus Por boletería: \$ 50,00

Por utilización de plataformas, por parte de las empresas concesionarias de líneas de transporte de pasajeros de corta y mediana distancia, la suma de \$ 1,50 por ingreso.-

2.- Polideportivo Utilización de instalaciones para espectáculos públicos \$ 50,00

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. The central stamp contains the number 3210350.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

CAPÍTULO II

Uso de equipos e instalaciones y Servicio de Agua corriente:

**Artículo 10:** Tal lo dispone en el artículo 47mo. del Código Municipal - parte especial- se estipulan los siguientes derechos:

Motoniveladora

b) Por hora de trabajo \$ 150,00

Cargadora Frontal

a) Por hora de trabajo \$ 150,00

Servicio de tanque Atmosférico

a) Por Servicio en Planta Urbana en zona no servida por cloacas \$ 5,00

c) Por Servicio en Planta Urbana en zona servida por cloacas \$ 10,00

Servicio de agua corriente y cloacas.

Establécese los siguientes valores para los servicios de agua y cloacas, pagadero por mes, con vencimiento los días **15 de cada mes** o hábil siguiente si éste fuera inhábil, en una misma boleta con la TASA GENERAL INMOBILIARIA, no pudiéndose cancelar las tasas por separado:

COMERCIAL	\$ 15,00.-
RESIDENCIAL	\$ 10,00.-
TARIFA SOCIAL	\$ 5,00.-
MANTENIMIENTO	\$ 5,00.-
CLOACAS	\$ 5,00.-

Para los servicios medidos el costo del excedente será de \$ 10,00 cada 10.000 litros o fracción.



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

CAPÍTULO IV

Cementerio

**Artículo 11:** Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - Artículo 49 y 50, subsiguientes y concordantes, se abonarán los siguientes derechos:

VALORES DE DISTINTOS DERECHOS Y SERVICIOS:

<u>INHUMACIÓN</u>		\$ 15,00
<u>EXHUMACIONES</u>		\$ 20,00
<u>ARRIENDO DE NICHOS</u>		
Nicho	Por Cuatrimestre	\$ 25,00
<u>VALORES DE ARRIENDO DE TERRENOS:</u>		
Panteón	Por Cuatrimestre	\$ 12,00
Sepulturas:	Por Cuatrimestre	\$ 7,00

**Artículo 12:** Establécense los siguientes períodos y fechas de pago para la percepción de los derechos correspondientes:

- 1er CUATRIMESTRE : VENCE 10 de Abril.-  
2do CUATRIMESTRE : VENCE 10 de agosto.-  
3er CUATRIMESTRE: VENCE 10 de Diciembre.-

TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

CAPÍTULO I

Ocupación de la vía pública

**Artículo 13:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52° al 57° del Código Tributario Municipal-parte especial- se abonarán los siguientes derechos:

1.-Compañías telefónicas, de electricidad, de obras sanitarias, de televisión por cable y otros

Por instalaciones y ampliaciones que se realizan

a.) Por cada poste que se coloque y los que tengan ubicados dentro del Ejido Municipal, por año y en forma individual:

\$ 1,00.-

b.) Por cada distribuidora que se coloque o se instale por año y en forma individual:

\$ 56,50.-

c.) Por cada metro de línea telefónica aérea por

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

año e indivisible \$ 0,95.-

d.) Las instalaciones subterráneas tales como líneas telefónicas, eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y por metro lineal en forma indivisible: \$ 0,95.-

8.- Parque de diversiones, circos y otras diversiones análogas abonarán por cada 10 (diez) días corridos: \$ 50,00

9.- Toda otra ocupación de la vía pública no especificada

-Zona céntrica por día y m2: \$ 1,00

-Fuera de la zona céntrica por día y por m2: \$ 0,50

TÍTULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

Publicidad y Propaganda

**Artículo 14:** Tal lo dispuesto en el artículo 58mo del Código Tributario Municipal - Parte Especial-, se abonará lo siguiente:

1- Propaganda oral rodante :

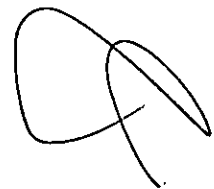
a) Altavoces por día \$ 15,00

TÍTULO VII

Derecho de extracción de tierra.-

**Artículo 15:** conforme el Artículo 59º del Código Tributario Municipal – Parte especial-, se abonará la siguiente tasa:

Por provisión de tierra – por camión \$ 25,00.-



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO VIII

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPÍTULO I

Derecho de espectáculos públicos, diversiones y rifas

**Artículo 16:** Conforme al artículo 60° al 63° del Código Tributario Municipal- parte especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre el valor de la entrada abonarán el 10 %.

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonarse los tributos que se establecen para cada caso:

1.- Circos, parques de diversiones y calesitas

Abonarán por día de función \$ 25,00

2.- Espectáculos Públicos

- |   |          |
|---|----------|
| a) Instituciones legalmente reconocidas por la DIPJ | \$ 25,00 |
| b) Agrupaciones estudiantiles                       | \$ 15,00 |
| c) Particulares – Organizaciones informales         | \$ 50,00 |

CAPÍTULO II

Rifas y bonos contribución

**Artículo 17:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Código Tributario Municipal -parte especial-, las rifas y bonos contribución que fueran vendidas en Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el valor de los números, destinados a la venta el 5 %

Mínimo por rifa: \$ 20,00

Si se tratara de rifas de otras localidades u otro tipo de juego de azar autorizadas por el Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio hasta el 20 %

Mínimo: \$ 65,00

El departamento Ejecutivo, mediante Resolución, podrá reducir o eximir del pago de los derechos previstos de este título, siempre y cuando el bien perseguido sea benéfico y sin propósito de lucro.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO IX

**VENEDORES AMBULANTES, COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES**

**Artículo 18:** Los derechos previstos para el Art. 65° y 66° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - , están contemplados en el Art. 6to. Inciso 13° de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis.

TITULO X

**APROBACION DE PLANO E INSTALACIONES**

CAPÍTULO I

Aprobación de planos

**Artículo 19:** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 al 71 y concordantes del Código Tributario Municipal - parte especial-, se fijan una alícuota del uno por cien (1 %) para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra:

CAPÍTULO II

Inspección periódica de instalaciones electromecánicas y reposición de lámparas, balastos, cables, etc

**Artículo 20:** Según lo dispuesto el artículo 72 y concordantes del Código Tributario Municipal - parte especial- la Empresa prestatarias del servicio de energía eléctrica (EDEERSA) deberá prorratear en forma proporcional el cargo variable que tiene cada medidor instalado en el Egido de la Municipalidad de SAUCE DE LUNA, el costo del servicio de alumbrado.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPÍTULO I

**Artículo 21:** La construcción por mejoras serán fijadas de acuerdo al artículo 75° del Código Tributario Municipal,- parte especial- mediante las Ordenanzas respectivas:

1-Pavimento urbano

Pavimento, afirmado, cordón cuneta, repavimentación y/o bacheo de pavimento, agua corriente, veredas, cloacas, alumbrado público, etc.

Conforme al valor que resulte del costo real de la obra, establecido en cada caso en particular, por la ordenanza respectiva.



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

El D.E.M. queda facultado para el caso de personas indigentes, y/o por razones sociales debidamente fundamentadas, a autorizar conexiones de agua y/o cloacas, determinando el costo del importe a cobrar y aún llegar a la eximición del mismo.

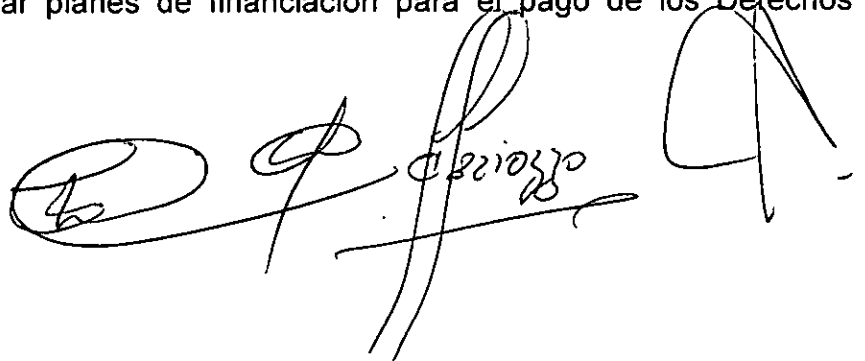
2-Agua corriente:

a) Derecho de conexión \$ 50,00

3-Red Cloacal:

a) Derecho de conexión completo \$ 150,00

Por pago contado de cualquiera de los rubros anteriores se hará un descuento del 20%. El D.E.M. queda facultado a otorgar planes de financiación para el pago de los Derechos de Conexión de Agua y/o Cloacas.

A handwritten signature in black ink is written across the page. The signature is stylized and appears to be 'P. Ramírez'. To the right of the signature, there is a large, stylized handwritten letter 'A'. The signature is written over a faint, circular stamp that is partially obscured.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO XII

DERECHO POR EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

Derecho por edificación

**Artículo 22** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76° al 78° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obras según transacción:

1.- Proyecto de construcción en plantas urbanas, zona de chacras y quintas 3‰ (tres) por mil sobre transacción:

- Monto mínimo : \$ 50,00

2.- Relevamiento de construcciones en planta urbana, zona de chacra y quintas, además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre tasación el 10‰ ( diez por mil) sobre transacción.-

-Monto mínimo: \$ 30,00

3.- Destrucción de pavimento, cordón y/o cordón cuneta, en beneficio del frentistas, o por trabajos a realizar por empresas particulares, para el tendido de redes subterráneas o afines de cualquier índole , abonarán :

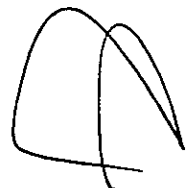
- Por rotura de pavimento, por m<sup>2</sup> \$ 80,00

- Por rotura del cordón cuneta, por m<sup>2</sup> \$ 40,00

4.- Por reparación del pavimento, causado por incidencia de las tareas señaladas en el inc. 3.- , abonarán:

- Por reparación del pavimento, por m<sup>2</sup> \$ 200,00

- Por reparación del cordón cuneta, por m<sup>2</sup> \$ 80,00



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO XIII

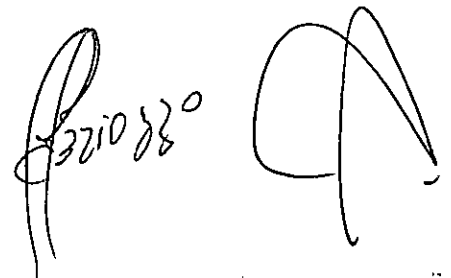
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Actuaciones administrativas

**Artículo 23:** En base a lo estipulado en el Artículo 82° y 83° del Código Tributario Municipal - parte especial- se establece:

- 1º) Inscripción de boletos de compra venta de inmuebles: \$ 10,00
- 2º) Abonará un sellado de \$ 20,00
- a) Inscripción de Industria y Comercio
  - b) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obra que se expida.-
  - c) Por pedidos de informes en juicios de posesión
  - d) Por presentación de denuncias contra vecinos.
  - e) Por visación Municipal de planos para su posterior presentación ante la Dirección de Catastro de la Provincia, por cada lote.
- 3º) Abonará un sellado de : \$ 10,00
- a) Por juego de copias por actuaciones labradas por Inspección General.
  - b) Por inscripción de propiedades en el Registro Municipal.-
- 4º) Abonará un sellado de: \$ 20,00
- a) Solicitud de libre deuda por escribanos e interesados para transferir o hipotecar propiedades
  - b) Por certificados finales e obras y refacciones
  - c) Por inscripción de Títulos profesionales
- 5º) Por otorgamiento de carnet de conductor: \$ 60,00
- Visación \$ 30,00.
  - Por cambio de categoría \$ 20,00
  - Por duplicado \$ 20,00
  - Por constancia de carné en trámite \$ 15,00
- 6º) Abonarán sellado de \$ 15,00
- a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y civiles y operación de sistemas operativos.
  - b) Por solicitud de subdivisión de propiedades.
  - c) Por aprobación de loteos, por lote
  - d) Por la aprobación de sistemas constructivos.



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TITULO XIV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO I

Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad

**Artículo 24** Se fija el Fondo Municipal de Promoción, previsto en el Artículo 84 del Código Tributario Municipal- parte especial- sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del 10 %.

Este recargo no se aplicará sobre los siguiente derechos:

-Cementerio

TITULO XV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

CAPÍTULO I

Derecho de abasto e inspección veterinaria:

**Artículo 25** De acuerdo al artículo 84º del Código Tributario Municipal - parte especial- , se fija

por animal faenado en	\$ 20,00
Mínimo por mes	\$ 100,00

TITULO XVI

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES Y GASTOS DE ADMINISTRACION

CAPÍTULO I

Trabajo por cuenta de particulares

**Artículo 26** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- en su artículo 86, se establece un recargo de hasta el 40% para gastos de administración.



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

Este recargo también se aplicará en todo trámite que demande gastos al Municipio imposibles de precisar en forma exacta, tales como teléfono, correspondencia, combustible, personal, fotocopias, sellados, honorarios, papelería, etc.,

El recargo deberá ser abonado por el contribuyente afectado juntamente con la tasa o trámite que dio origen al gasto o cuando el Municipio se lo requiera.-

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Gastos de administración:

**Artículo 27:** El Departamento Ejecutivo fijará un recargo de hasta un 40% en concepto de gastos de administración.

CAPÍTULO II

Financiación para el pago de deudas tributarias y actualizaciones

**Artículo 28** De conformidad a lo establecido en el Artículo 47° y concordante del Código Tributario Municipal - Parte General - establécense las siguientes normas para el pago de las deudas tributarias en concepto de tasas municipales y contribuciones de mejoras:

1.- Se otorgarán plazos de hasta treinta (30) cuotas para su pago, reajutable de acuerdo al último índice mayorista, nivel general, conocido a la fecha de pago de cada cuota.

2.- **Intereses:** El Departamento Ejecutivo Municipal regulará el interés que comprenderán las cuotas que no podrá exceder del 12% (doce por ciento) de interés anual.-

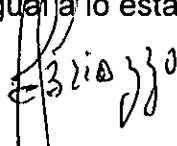
3.- **Vencimientos:** Cada cuota vencerá mensualmente el 15 de cada mes.

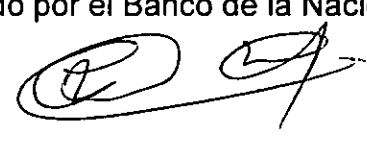
4.- **Entrega inicial:** Al formalizar el convenio, el contribuyente podrá pactar con el organismo fiscal una entrega inicial, debiéndose pagar el saldo de acuerdo a lo establecido en el inciso 1°.

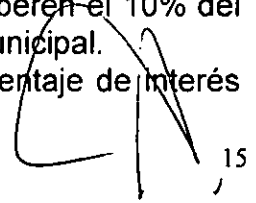
5.- La falta de pago en tiempo y forma de dos cuotas consecutivas o tres alternadas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado. A partir de este momento se hará exigible el saldo total que se adeuda más los recargos correspondientes. Ante la imposibilidad de pago al contado se podrá realizar un nuevo convenio, previamente actualizado por el índice de precios mayorista, nivel general, tomando como base el índice del mes anterior en que efectúa el nuevo convenio, relacionándolo con el mes anterior en que se efectuó cada uno de los pagos del convenio anterior. Estos pagos se deducirán de la deuda original actualizada de la misma forma.

6.- Los empleados municipales, activos y pasivos, gozarán de un plazo de hasta treinta meses para el pago de deudas atrasadas por tasas municipales en cuotas que no superen el 10% del sueldo básico. La fijación del plazo será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.

7.- Para la Tasa de Agua Corriente, Tasa General Inmobiliaria, se fija un porcentaje de interés entre cada vencimiento igual a lo establecido por el Banco de la Nación





 15

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

Argentina para créditos personales vigentes al día 12 del mes anterior del vencimiento aplicado en forma proporcional y acumulativo de acuerdo a la diferencia de días entre los vencimientos correspondientes.

CAPÍTULO III

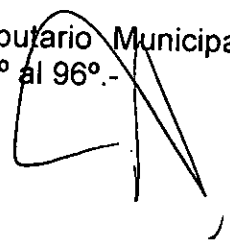
Aplicación del presente código

**Artículo 29** Todas las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva comenzarán a regir a partir de su promulgación, aplicándose las actualizaciones correspondientes al momento de pago de cada tributo.

TÍTULO XVIII

EXENCIONES

**ARTICULO 30.** Conforme lo dispone la parte especial del Código Tributario Municipal corresponden las exenciones que en la misma se consignan en los Artículos 88° al 96°.-



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Año 2006

TÍTULO XX

VARIOS

**Artículo 31:** Fijanse los montos mínimos y máximos de las multas previstas en el Código Tributario Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en Título XIX del Código Tributario Municipal-Parte Especial.-

Inciso 1. Capítulo I Faltas contra la Autoridad Municipal.

- Ap. a) En un 10% y a 30% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 97° y 98°.-  
Ap. b) En un 30% y a 70% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 99° al 103°.-

Inciso 2. Capítulo II. Faltas contra la Sanidad e Higiene.

- Ap. a) En un 30% y a 70% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 104°, 113°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119° y 120°.-  
Ap. b) En un 20% y a 50% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 105°, 106°, 109°, 110° y 111°.-  
Ap. c) En un 10% y a 30% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 107°, 108°, 112° y 114°.-  
Ap. d) En un 50% y a 200% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 121°.-

Inciso 3. Capítulo III. Faltas contra la Seguridad y Bienestar.

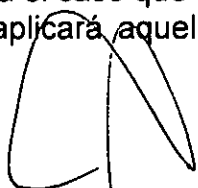
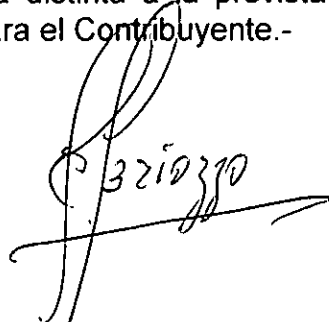
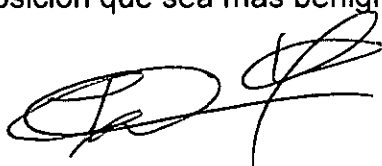
- Ap. a) En un 10% y a 80% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 130°, 131°, 132°, 134°, 135°, 136°, 137°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146° y 148°.-  
Ap. b) En un 15% y a 85% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 133°, 139° y 140°.-  
Ap. c) En un 20% y a 100% cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 138° y 147°.-

FONDO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 32:** Tal lo dispuesto por el artículo 149° del Código Tributario Municipal – Parte especial- se fija la Alícuota del 10% destinado al Fondo de Promoción Municipal.-

MULTAS E INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

**Artículo 33:** Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Sauce de Luna a lo que fija la Dirección General de Rentas de la Provincia para los pagos fuera de término. Para el caso que la Multa a los deberes formales fuera distinta a la prevista en este Artículo, se aplicará aquella disposición que sea más benigna para el Contribuyente.-



JORGE ENRIQUE LACOSTE  
Presidente Municipal  
SAUCE DE LUNA E. RÍOS

